



Sustanciación	Nº 033
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00241 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A.
Demandado (s)	Adriana María de los Dolores Ramírez Molina y Sebastián Acevedo Ramírez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda fue repartida a esta agencia judicial, y antes de su estudio inicial, la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el que solicitó el retiro de la demanda teniendo en cuenta que no se encuentran notificados los demandados ni existen medidas cautelares perfeccionadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. En el presente caso, se tiene que la demanda no ha sido objeto de admisión por parte del Despacho, y mucho menos notificada a los demandados, por lo que la solicitud de retiro es procedente y así se autoriza.

CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa3fa10f10f9a668ecf2af26c7c3dd7ff37f391a7693a5af94f24fde1c4e34e7

Documento generado en 03/02/2021 07:33:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>